



NI 11/2024 DE 13 DE MAYO, DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA NECESIDAD DE ADHESIÓN DE MARCAS FISCALES EN TODO TIPO DE LABORES DEL TABACO A PARTIR DEL 20 DE MAYO DE 2024

La Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura y registren sus movimientos con el objeto de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión Europea.

Para ello, todos los Estados miembros se asegurarán de que todas las unidades de envasado de productos del tabaco estén marcadas con un identificador único, y además los Estados miembros deberán exigir que se integre en todos los envases que se comercializan una medida de seguridad que sea visible, indeleble e inamovible.

En un primer momento, el 20 de mayo de 2019, solo estaban sujetos al sistema de trazabilidad y a las nuevas medidas de seguridad los cigarrillos y la picadura para liar, pero la propia Directiva 2014/40/UE estableció que, a partir del 20 de mayo de 2024, serán obligatorios estos nuevos sistemas para todo tipo de productos del tabaco.

En base a la Decisión de ejecución (UE) 2018/576, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco, se permite a los Estados miembros de la Unión Europea incluir, total o parcialmente, las medidas de seguridad en las marcas fiscales exigibles por la normativa del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, y conforme a las habilitaciones al Ministerio de Hacienda, previstas en los artículos 21.13 y 22.2 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, se ha dictado la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco.

El artículo 13 de la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, relativo al uso de marcas fiscales como medida de seguridad, prevé que todos los elementos de autenticación exigidos en España como medida de seguridad se incluirán en las marcas fiscales de productos del tabaco, designándose a la Entidad Pública Empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (Real Casa de la Moneda, en adelante FNMT) como suministradora oficial de dichos elementos de autenticación a incluir en las marcas fiscales del tabaco.

NI 11/2024 de 13 de mayo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre la necesidad de adhesión de marcas fiscales en todo tipo de labores del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.



El artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sólo establecía la obligatoriedad de las marcas fiscales en bebidas derivadas, cigarrillos y picadura para liar. Para adaptar la norma española a las exigencias establecidas en la Directiva 2014/40/UE, se ha ampliado esta obligación de adhesión de marcas fiscales, e incluir en las mismas las medidas de seguridad, para todo tipo de labores del tabaco, incorporando como novedad al resto de productos de tabaco (cigarros, cigarrillos y demás labores del tabaco) a partir del 20 de mayo de 2024, mediante la modificación del artículo 26 del citado Reglamento, a través del Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre.

Por último, la inclusión en la marca fiscal de los elementos de la medida de seguridad que se han establecido en España, implicará que en las ventas a viajeros, cualquiera que sea su destino (tanto dentro de la Unión Europea, como con destino a terceros países), efectuadas en los establecimientos minoristas situados en puertos y aeropuertos, así como en las ventas o el consumo a bordo de buques o aeronaves, durante el vuelo o travesía marítima con destino a terceros países o territorios, y **a partir del 20 de mayo de 2024, todos y cada uno de los envases unitarios aptos para su comercialización, de todos los productos del tabaco deberán llevar adherida una marca fiscal que incorpore estas medidas de seguridad.**

La regulación del procedimiento para solicitar estas nuevas marcas fiscales que lleven incorporadas medidas de seguridad, así como los modelos de solicitud y de marcas fiscales exigibles a partir del 20 de mayo de 2024 para todas las labores del tabaco, se establece en la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco. En concreto, resulta oportuno destacar lo siguiente:

Legitimación para solicitar las nuevas marcas fiscales:

Pueden solicitar las nuevas marcas fiscales aquellas personas o entidades titulares de una fábrica, depósito fiscal o depósito de recepción. También pueden solicitarlas aquellas que estén autorizadas como destinatarios registrados ocasionales, destinatarios certificados habituales u ocasionales, representantes fiscales de vendedores a distancia, expedidores registrados o importadores.

Procedimiento de solicitud de las nuevas marcas fiscales:

Las solicitudes de las nuevas marcas fiscales se efectuarán por vía telemática a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el modelo aprobado en el anexo III de esta orden "Modelo 515 «Solicitud de entrega de marcas fiscales para las labores del tabaco»".

La Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento del solicitante o, en su defecto la correspondiente a su domicilio fiscal, debe autorizar o

NI 11/2024 de 13 de mayo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre la necesidad de adhesión de marcas fiscales en todo tipo de labores del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.



denegar la entrega física de las marcas fiscales una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Autorizada la solicitud, la entrega física se realizará directamente por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al solicitante en el lugar indicado en la solicitud.

La recepción debe comunicarse a través de la Sede electrónica de la AEAT en las veinticuatro horas hábiles siguientes a dicha recepción, ya sea esta recepción total o parcial.

Modelos de nuevas marcas fiscales.

Con carácter general, los modelos de las nuevas marcas fiscales son los previstos en el anexo I modelos 1.º y 2.º de la Orden HAC/66/2024, siendo opcional para el establecimiento solicitante la adhesión de cualquiera de ellos.

Si son labores del tabaco destinadas a su venta, por parte de establecimientos minoristas autorizados ubicados en los recintos de puertos o aeropuertos, a viajeros con destino al ámbito territorial comunitario, o con destino a terceros países o territorios terceros, los modelos de las nuevas marcas fiscales son los previstos en el anexo II modelos 1.º y 2.º, siendo opcional para el establecimiento solicitante la adhesión de cualquiera de ellos.

También deberán llevar adherida esta marca fiscal, las labores del tabaco que se entreguen para su consumo o venta a bordo de buques o aeronaves durante el vuelo o travesía marítima con destino a un país o territorio tercero, en las condiciones previstas en la Ley de Impuestos Especiales.

Declaración de existencias y destrucción de marcas fiscales.

Antes del 1 de octubre de 2024, los fabricantes, titulares de depósitos fiscales y depósitos de recepción, así como, en su caso, los destinatarios registrados ocasionales, los destinatarios certificados, los representantes fiscales de vendedores a distancia, los expedidores registrados y los importadores, presentarán ante la oficina gestora de impuestos especiales, declaración comprensiva de las marcas fiscales de los modelos vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de la presente orden que tengan en existencias sin utilizar. La declaración la deberán efectuar con expresión de la numeración que corresponda a las marcas fiscales.

Además, los mencionados operadores deberán proceder a la destrucción de las referidas marcas fiscales en los términos establecidos en la Disposición adicional segunda de la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores de tabaco.

NI 11/2024 de 13 de mayo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre la necesidad de adhesión de marcas fiscales en todo tipo de labores del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.



Régimen transitorio para los productos fabricados o importados con carácter previo al 20 de mayo de 2024.

Las labores del tabaco, distintas de los cigarrillos y picadura para liar, fabricados o importados en la Unión Europea con anterioridad al 20 de mayo de 2024 cuyos envases no lleven adheridas las marcas fiscales que incorporan las medidas de seguridad, podrán seguir en circulación hasta el 20 de mayo de 2026.

Enlaces disponibles para obtener información

En la sede electrónica de la AEAT puede encontrarse disponible el siguiente enlace en el que podemos encontrar información disponible sobre las nuevas marcas fiscales del tabaco:

[Agencia Tributaria: Marcas fiscales de tabaco](#)

Adicionalmente, en el siguiente enlace podemos encontrar información sobre la tipología, medidas físicas, denominación y pedidos mínimos de cada modelo de marca fiscal.

[FR/AM/jt \(agenciatributaria.gob.es\)](http://FR/AM/jt (agenciatributaria.gob.es))

Madrid, 13 de mayo de 2024

El Subdirector General de Gestión e
Intervención de Impuestos Especiales

Fdo. Luis Ignacio Jiménez Parte
(Documento firmado electrónicamente)